

SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO

ACORDADA N° 310/1972

En la ciudad de Viedma, Capital de la Provincia de Río Negro, a los **24 días del mes de octubre de mil novecientos setenta y dos**, reunidos en Acuerdo los señores Miembros del Superior Tribunal de Justicia, doctores GRACIELA N. CAMPANO, EFRAÍN FRANCISCO RANEA y JOSÉ ALEJANDRO S. ZIZZIAS, este último en su carácter de Vocal Subrogante, bajo la Presidencia de la nombrada en primer término, y;

CONSIDERANDO:

I. Que estas actuaciones (Expte. n° 1220/72 -STJ- “Vocal Gremial de la Caja de Previsión Social s/ Presentación”), son originadas por el oficio cursado por el señor Vocal Gremial de la Caja de Previsión Social de Río Negro, mediante el cual se estima a este Superior Tribunal de Justicia al pago de supuestas deudas en concepto de pago de aportes patronales con destino a esa Entidad provisional y correspondientes a los meses de julio y agosto de 1972.

II. Que, asimismo, el representante gremial mencionado impone un plazo perentorio para el pago que reclama y hace saber que, de no operarse dicho pago en el término establecido, tal incumplimiento implicaría libertad de acción al presentante para informar la presunta anomalía a la masa de afiliados, por los medios y en la forma que estime adecuados.

III. Que el Cuerpo estima el señor Vocal Gremial de la Caja de Previsión Social de Río Negro se excede en sus facultades legales al adoptar el procedimiento consignado precedentemente, conforme lo preceptuado por el art. 11° de la ley 59 y el art. 5° del decreto reglamentario y no guarda, en los términos del oficio aludido, el estilo que debe imperar en las comunicaciones que se dirijan a este Poder de Estado Provincial.

IV. Que, conforme lo estatuye la referida norma legal corresponde a la Junta de Administración adoptar las decisiones de ese Organismo (art. 6°, ley cit. y art. 2°, dcto. reglam.) y es el señor Presidente de dicha Junta quien le representa legalmente (art. 8°, ley 59) siendo de aplicación al caso las disposiciones del art. 5° del decreto reglamentario, que norma las actividades de la Junta de Administración.

V. Que corrida vista al señor Procurador General, éste dictamina que procede la devolución de la nota cursada por falta de estilo y que el Cuerpo comparte el criterio sustentado por el Procurador General.

VI. Que por otra parte los pagos de los aportes y retenciones jubilatorias del Poder Judicial se realizan directamente a través de la Tesorería General de la Provincia.

Por ello,

EL SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA RESUELVE:

1°) Devolver estas actuaciones a la Caja de Previsión Social de Río Negro, sin considerar, por improcedencia del oficio de fs. 1 y por falta de estilo, a cuyos efectos oficiase al representante legal del citado organismo previsual, el señor Presidente de la Junta de Administración.

2°) Regístrese, comuníquese, tómesese razón. Oportunamente, archívese.

Firmantes:

CAMPANO - Presidenta STJ - RANEA - Juez STJ - ZIZZIAS - Juez Subrogante STJ.